LISTA DE ACUERDOS

ACTUARIO JOSÉ RAMÓN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, fracción XVI, 245 y 246 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 391 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y acuerdo ODG/SE-128/06/09/2017, emitido por el Órgano de Gobierno de este instituto, mediante el cual se aprobó la suspensión de los plazos y términos exclusivamente para la tramitación y substanciación de los recursos de revisión, entre otros, el día trece de octubre de dos mil diecisiete; siendo las **diecisiete horas con treinta minutos** del día **dieciséis de octubre de dos mil diecisiete** se **notifica a las partes** lo siguiente:

NÚMERO CONSECUTIVO	NÚMERO DE EXPEDIENTE	SUJETO OBLIGADO	FECHA DE ACUERDO/RESOLUCIÓN	ACUERDO/RESOLUCIÓN (Extracto)
1	IVAI-REV/1751/2017/I	ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ	10 DE OCTUBRE DE 2017	ÚNICO. Se amplía el plazo para resolver, esto es, veinte días más, para presentar el proyecto de resolución por parte de la comisionada ponente.
2	IVAI-REV/1767/2017/III	INSTITUTO VERACRUZANO DE LA CULTURA	10 DE OCTUBRE DE 2017	1. Se agregan al expediente las documentales descritas en los incisos I) y II) del proemio del presente acuerdo; documentos que por su propia naturaleza se tienen por ofrecidos, admitidos y desahogados a los que se dará valor al momento de resolver, en términos de lo dispuesto por los artículos 174, 175, 176, 177, 185 y 186 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. 3. Se tiene por presentado en tiempo y forma al sujeto obligado, dando contestación al acuerdo de admisión de diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, dentro del plazo de siete días hábiles que se le concedió para tal efecto, según se observa de la notificación practicada vía sistema Infomex-Veracruz y razón levantada por el personal actuarial de este órgano, el veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, visibles a fojas diecinueve a veintiuna del expediente. 4. Téngase por hechas las manifestaciones del sujeto obligado a las que se le dará el valor que corresponda al momento de resolver. 5. Por conducto del personal actuarial de este órgano, digitalícense las documentales de cuenta, a efecto de que sean remitidas a la parte recurrente en calidad de archivo adjunto a la notificación que por la vía electrónica le sea practicada respecto del presente proveído y así se imponga de su contenido, requiriéndosele para que en un término no mayor a tres días hábiles siguientes, a aquél en que le sea notificado el presente acuerdo, proceda en consecuencia y manifieste a este instituto lo que a su derecho convenga.
3	IVAI-REV/1767/2017/III	INSTITUTO VERACRUZANO DE LA CULTURA	11 DE OCTUBRE DE 2017	ÚNICO. Se amplía el plazo para resolver, hasta por veinte días, atendiendo a lo establecido en el artículo 192, párrafo primero de la ley de la materia.
4	IVAI-REV/356/2017/I	AYUNTAMIENTO DE XALAPA	10 DE OCTUBRE DE 2017	I. Agréguense al expediente las constancias de cuenta para que surtan los efectos legales procedentes. II. En términos de lo certificado no existe constancia de que la resolución dictada en el presente expediente hubiese sido recurrida, por tanto se declara que el seis de junio del año en curso, causó estado, y que el plazo de cinco días concedido para el cumplimiento de fallo emitido en el expediente al rubro citado, feneció el doce de junio del presente año. III. Del análisis de la documental de cuenta se advierte que el ente obligado cumple de manera parcial toda vez que señala que no hay acta de cabildo, si bien remite copia de funcionamiento, no se tiene la certeza de que se trató de la información solicitada, ello en virtud que el nombre de la razón social es diverso al solicitado, además, le faltó remitir la información relativa la copia de la cédula de empadronamiento del negocio jarocho style en bajos del parque Juárez; razón por la cual no se puede tener por cumplido el fallo dictado en el presente asunto.

				IV. Por lo que requiérase por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia a su superior jerárquico para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe y acredite ante este instituto el acatamiento total de la resolución dictada en el presente asunto.
5	IVAI-REV/358/2017/I	AYUNTAMIENTO DE XALAPA	10 DE OCTUBRE DE 2017	I. Agréguese al expediente la constancia de cuenta para que surta los efectos legales procedentes. II. Del análisis de la documental de cuenta se advierte que el Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente señala que la información solicitada no forma parte de sus facultades, competencias y funciones, por lo que, si en la resolución se indicó que el área que genera y resguarda la información es la Dirección de Desarrollo Económico, en particular el Departamento de Supervisión y Reglamentos adscrito a la Subdirección de Comercio, se deberá solicitar la información al área que por sus atribuciones pudiera contar con información requerida. En virtud de lo anterior y dada la disponibilidad del ente obligado se le requiere por única ocasión para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe y acredite ante este instituto el acatamiento total de la resolución dictada en el presente asunto. III. En caso de no actuar en la forma y plazos señalados, se hará efectivo el apercibimiento realizado en el acuerdo de trece de junio del presente año.
6	IVAI-REV/946/2016/III	SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA	10 DE OCTUBRE DE 2017	I. Agréguese al expediente las constancias de cuenta para que surta sus efectos legales procedentes. II. En virtud de que no existe constancia de que le haya sido enviada al recurrente la información que el sujeto obligado remitió y a fin de garantizar su derecho de acceso a la información, por conducto del personal actuarial de este órgano, se ordena se digitalice la documental de cuenta, a efecto de que sea remitida en calidad de archivo adjunto a la notificación que por vía electrónica le sea practicada respecto de este acuerdo, para que el efecto de que la solicitante se imponga de su contenido. III. Se requiere a la parte recurrente para que en un término no mayor a cinco días hábiles siguientes a aquél en que le sea notificado el presente acuerdo, manifieste a este instituto si la información que le fue remitida, satisface su solicitud, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el resolutivo tercero inciso b) del fallo emitido en el expediente al rubro citado.
7	IVAI-REV/439/2017/III	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	10 DE OCTUBRE DE 2017	I. Agréguense al expediente las constancias de cuenta para que surtan los efectos legales procedentes. II. En términos de lo certificado no existe constancia de que la resolución dictada en el presente expediente hubiese sido recurrida, por tanto se declara que el veinte de junio, causó estado, y que el plazo de cinco días concedido para el cumplimiento, feneció el veintisèis siguiente. III. En virtud de que no existe constancia de que le haya sido enviada a la parte solicitante la información que el sujeto obligado remitió y a fin de garantizar su derecho de acceso a la información, por conducto del personal actuarial de este órgano, reenvíese a su dirección electrónica, el correo electrónico enviado por el sujeto obligado el veintisiete de junio del año en curso, para que imponga de su contenido. IV. Se requiere a la parte recurrente para que en un término no mayor a cinco días hábiles siguientes a aquél en que le sea notificado el presente acuerdo, manifieste a este instituto si la información que le fue remitida, satisface su solicitud, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el resolutivo segundo inciso b) del fallo emitido en el expediente al rubro citado.
8	IVAI-REV/1748/2017/II	ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ	10 DE OCTUBRE DE 2017	ÚNICO. Se amplía el plazo para resolver, hasta por veinte días, atendiendo a lo establecido en el artículo 192, párrafo primero de la ley de la materia.

9	IVAI-REV/1756/2017/III	ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ	10 DE OCTUBRE DE 2017	ÚNICO. Se amplía el plazo para resolver, hasta por veinte días, atendiendo a lo establecido en el artículo 192, párrafo primero, de la ley de la materia.
10	IVAI-REV/1422/2017/III	AYUNTAMIENTO DE XALAPA	10 DE OCTUBRE DE 2017	PRIMERO. En virtud de que el medio de impugnación se encuentra debidamente sustanciado, se declara cerrada la instrucción. SEGUNDO. Túrnese al Pleno el expediente con el Proyecto de Resolución, elaborado por la ponencia a mi cargo, para que se proceda a resolver en definitiva dentro del plazo establecido.
11	IVAI-REV/1427/2017/II	AYUNTAMIENTO DE XALAPA	11 DE OCTUBRE DE 2017	PRIMERO. En virtud de que el medio de impugnación se encuentra debidamente sustanciado, se declara cerrada la instrucción. SEGUNDO. Túrnese al Pleno el expediente con el Proyecto de Resolución, elaborado por la ponencia a mi cargo, para que se proceda a resolver en definitiva dentro del plazo establecido.
12	IVAI-REV/1134/2016/III	SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE	10 DE OCTUBRE DE 2017	I. Agréguese al expediente la certificación de cuenta para que surta sus efectos legales procedentes. II. Asimismo del análisis de las documentales que corren agregadas a fojas de la ciento dos a la ciento trece de autos, se advierte que la Secretaría de Medio Ambiente, da cumplimiento a la resolución pronunciada el once de enero de dos mil diecisiete, ello en virtud que le proporcionó a la parte recurrente la información solicitada. III. Toda vez que la parte solicitante tuvo conocimiento de la información proporcionada y en autos no obra constancia de que exista promoción alguna en la cual manifieste su inconformidad con lo entregado, se presume que la resolución ha sido acatada, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el resolutivo segundo inciso b) del fallo dictado en el expediente al rubro citado. IV. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.
13	IVAI-REV/1366/2016/II	COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA	10 DE OCTUBRE DE 2017	I. Agréguese al expediente la certificación de cuenta para que surta sus efectos legales procedentes. II. Asimismo del análisis de las documentales que corren agregadas a fojas de la setenta y ocho a la ochenta y uno de autos, se advierte que la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, da cumplimiento a la resolución pronunciada el siete de febrero de dos mil diecisiete, ello en virtud que le proporcionó a la parte recurrente la información solicitada. III. Toda vez que la parte solicitante tuvo conocimiento de la información proporcionada y en autos no obra constancia de que exista promoción alguna en la cual manifieste su inconformidad con lo entregado, se presume que la resolución ha sido acatada, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el resolutivo segundo inciso b) del fallo dictado en el expediente al rubro citado. IV. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.
14	IVAI-REV/1371/2016/I	AYUNTAMIENTO DE XALAPA	10 DE OCTUBRE DE 2017	I. Agréguese al expediente la certificación de cuenta para que surta sus efectos legales procedentes. II. Del análisis de las documentales que corren agregadas a fojas de la cuarenta y seis a la cincuenta y uno de autos, se advierte que el Ayuntamiento de Xalapa, da cumplimiento a la resolución pronunciada el siete de febrero de dos mil diecisiete, ello en virtud que le proporcionó a la parte recurrente la información solicitada. III. Toda vez que la parte solicitante tuvo conocimiento de la información proporcionada y en autos no obra constancia de que exista promoción alguna en la cual manifieste su inconformidad con lo entregado, se presume que la resolución ha sido acatada, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el resolutivo segundo inciso b) del fallo dictado en el expediente al rubro citado. IV. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.
15	IVAI-REV/261/2017/II	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	10 DE OCTUBRE DE 2017	I. Agréguese al expediente la certificación de cuenta para que surta sus efectos legales procedentes. II. Del análisis de las documentales que corren agregadas a fojas de la cincuenta y siente a la sesenta y dos de autos, se advierte que Secretaria de Seguridad Pública, da cumplimiento a la resolución pronunciada el cinco de abril de dos mil diecisiete, ello en virtud que le proporcionó a la parte recurrente la información solicitada. III. Toda vez que la parte solicitante tuvo conocimiento de la información proporcionada y en autos no obra constancia de que exista promoción alguna en la cual manifieste su inconformidad con lo entregado, se presume que la resolución ha sido acatada, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el resolutivo segundo inciso b) del fallo dictado en el expediente al rubro citado.

				IV. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.
16	IVAI-REV/477/2017/III	AYUNTAMIENTO DE XALAPA	10 DE OCTUBRE DE 2017	I. Agréguese al expediente las constancias de cuenta para que surta sus efectos legales procedentes. II. Se tiene que el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, da cumplimiento a la resolución pronunciada el veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, ello en virtud que remite la información solicitada, aunado a ello que la parte recurrente tuvo conocimiento de ello y no obra constancia de que exista promoción alguna en la cual declare su inconformidad con lo entregado, por lo que se presume que la citada resolución ha sido acatada, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el resolutivo segundo inciso b) del fallo en el expediente al rubro citado. III. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.
17	IVAI-REV/951/2017/II	AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ	10 DE OCTUBRE DE 2017	I. Agréguense al expediente las constancias de cuenta para que surtan sus efectos legales procedentes. II. Del análisis de las constancias de cuenta, se advierte que el Ayuntamiento de Benito Juárez, Veracruz, da cumplimiento a la resolución pronunciada el cuatro de julio de dos mil diecisiete, ello en virtud que remite a este instituto y a la parte recurrente la información solicitada. III. Toda vez que la parte solicitante tuvo conocimiento de la información proporcionada y en autos no obra constancia de que exista promoción alguna en la cual manifieste su inconformidad con lo entregado, se presume que la resolución ha sido acatada, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el resolutivo segundo inciso b) del fallo dictado en el expediente al rubro citado. IV. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JOSÉ RAMÓN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
ACTUARIO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES